



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO ERNESTO MONTES
DEMANDADOS	HUGO FERNEY HOLGUIN Y JAMER ANDRES CALLEJAS
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION
RADICADO:	635944089001-2023-00034-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 147

Las partes dentro del presente proceso solicitan mediante el escrito que precede, la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por transacción, ya que entre ellos acordaron lo siguiente: 1) terminar de manera bilateral el contrato de arrendamiento celebrado el 3 de septiembre de 2020; 2) la entrega por parte de los demandados del bien inmueble objeto de restitución a la parte demandante; 3) la entrega por parte del demandante a la parte demandada de \$3.000.000, para terminar de manera bilateral el contrato de arrendamiento; 4) que la parte demandada continúa haciéndose responsable solidariamente con el demandante, del pago de los servicios públicos domiciliarios hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, y la entrega del inmueble en la mismas condiciones en que fue recibido; y 5) finalmente solicitan la no condena en costas y la renuncia a cualquier acción judicial.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Como la solicitud elevada por los memorialistas se atempera, en criterio de este Despacho, a las prescripciones consagradas en los artículos 314 y 2.469 del Código General del Proceso y Código Civil, respectivamente, la misma se aceptará, como una transacción, si tenemos en cuenta precisamente, que en el presente evento concurren íntimamente relacionados entre sí los elementos o presupuestos que estructuran esa forma anormal de terminación del proceso.

Veamos por qué: las partes, legalmente facultados para el efecto, de común acuerdo, deciden terminar el presente litigio, y a la vez, abandonan recíprocamente una parte de sus pretensiones, pues los demandados se comprometieron a hacer entrega a la actora, del bien inmueble objeto de restitución, y a su vez, ésta se comprometió a entregar a aquella, como contraprestación para terminar de manera bilateral el contrato de arrendamiento celebrado el 3 de septiembre de 2020, la suma de \$ 3.000.000.oo.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia se decretará por transacción, de conformidad con el Art.314 de nuestro ordenamiento General del Proceso, y toda vez que la misma versa sobre la totalidad de las pretensiones solicitadas, se dispondrá la terminación y el archivo de este proceso.

De igual manera, y a la luz de lo normado en los artículos 2.483 y 2.484 del Código Civil, se advierte a las partes de la relación jurídico procesal, que la



transacción hace tránsito a cosa juzgada, y que la misma solo surte efectos legales entre los contratantes, es decir, entre JAIRO ERNESTO MONTES, HUGO FERNEY HOLGUIN y JAMER ANDRES CALLEJAS, legalmente facultados para el efecto.

No habrá condena en costas por así haberlo solicitado las partes involucradas en la transacción y no aparecer causadas al interior de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por transacción se decreta la terminación y el archivo de este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado en este despacho por el señor JAIRO ERNESTO MONTES, en contra de los señores HUGO FERNEY HOLGUIN y JAMER ANDRES CALLEJAS.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que la transacción hace tránsito a cosa juzgada, y solo afecta a las partes involucradas en la misma, es decir a los señores JAIRO ERNESTO MONTES, HUGO FERNEY HOLGUIN y JAMER ANDRES CALLEJAS.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas, por haberlo solicitado las partes y por no aparecer causadas al interior del plenario.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 37 DEL  
21 DE MARZO DE 2023

\_\_\_\_\_  
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME

24 DE MARZO DE 2023

\_\_\_\_\_  
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Astrid Eliana Imues Mazo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f87a223c980cc4ea03de5060b698af4af2f383fa6150fb6f39bf62e7171ca1**

Documento generado en 17/03/2023 03:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**